

*Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales*

A partir de 1 de enero de 1964:

Sargento don Rogelio López Nasarre.  
Otro don Emilio Pérez Blanco.  
Otro don Pedro Regidor Herrero.

A partir de 1 de febrero de 1964:

Sargento don Pedro Ruiz Cruz.

*Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales*

A partir de 1 de julio de 1963:

Sargento don Juan García Moreno.

A partir de 1 de febrero de 1964:

Sargento don Leonardo González Rodríguez.

*Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales*

A partir de 1 de enero de 1964:

Brigada don Rafael Herrera Villarreal.  
Sargento don Fermín Puga Díaz.  
Otro don José Calvo Estévez.

A partir de 1 de febrero de 1964:

Brigada don Vicente Duque Aguilera.

Madrid, 21 de enero de 1964.

MARTIN ALONSO

*ORDEN de 1 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Rosado López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Dolores Rosado López, representada y defendida por el Letrado don Luis Valero y Lerma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de enero de 1962, denegatoria de pensión a la recurrente por fallecimiento de su hijo José Rosado López, soldado que fué de Caballería, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del represente recurso interpuesto por doña Dolores Rosado López contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero de 1962, que le denegó pensión por ella solicitada, sin hacer especial declaración respecto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1964

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

*ORDEN de 1 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pavón Rubio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Pavón Rubio, Auxiliar segundo de los Servicios Técnicos de la Armada, en situación de retirado por edad, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero y 19 de

junio de 1962, que clasificaron su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Pavón Rubio contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero y 19 de junio de 1962, que clasificaron su haber pasivo, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Polo Lázaro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Daniel Polo Lázaro, Capitán Auxiliar de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Ordenes del Ministerio del Ejército de 5 y 12 de septiembre de 1962 y 25 de septiembre y 29 de octubre del mismo año, sobre provisión de destino, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso administrativo contra Ordenes del Ministerio del Ejército de 5 y 12 de septiembre de 1962 y 25 de septiembre y 29 de octubre del mismo año, cuyas resoluciones administrativas declaramos ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden Ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.*

Ignorándose el actual domicilio de María Luisa Seidenshnur, Luis Aquilue Martí y Heinrich Friedetzky, se les notifica que en el expediente, número 14 de 1962 ha sido dictado el fallo siguiente:

1.º Absolver de toda responsabilidad a María Luisa Seidenshnur, Luis Aquilue Martí, Ramón Casellas Sureda, Juan Badia Albó y Heinrich Friedetzky.